



RESOLUCION No. CSJHUR18-289
2 de noviembre de 2018

“Por medio de la cual se modifica
la Resolución CSJHUR18-239 del 21 de septiembre de 2018”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 31 de octubre de 2018 y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución CSJHUR18-239 del 21 de septiembre de 2018, Artículo 1, se ordenó autorizar la residencia temporal en el municipio de Neiva al señor Alipio Murcia Calderon, Escribiente del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Oporapa.

El señor Alipio Murcia Calderon, solicitó la corrección de la resolución citada, teniendo en cuenta que hubo error de digitación en el nombre del municipio donde se autorizó la residencia temporal, el cual corresponde al municipio de Timaná, Huila, por lo que es necesario modificar la Resolución CSJHUR18-239 de fecha 21 de septiembre de 2018.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, dispone lo siguiente:

“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTICULO 1. Modificar el Artículo 1 de la Resolución CSJHUR18-239 del 21 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 1. Autorizar la residencia temporal en el municipio de Timana, al señor Alipio Murcia Calderon, Escribiente del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Oporapa, en razón a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTICULO 3. Por secretaría, envíese copia de esta Resolución a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS / PCS